



RADICADO	087583184001-2021 -00341 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTINEZ C.C. 41.508.561. A FAVOR DE LA MADRE: ANA BEATRIZ MARTINEZ CERVANTES C.C. 22. 252.625
DEMANDADO	PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982. .

Informe secretarial: Soledad, 02 de junio de 2022. Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, demandado notificado mediante correo electrónico el 08-03-2022. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado notificado mediante correo electrónico el día 08-03-2022, no haciendo uso del derecho de contradicción, el cual dejo transcurrir en silencio,

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la comisaria Primera de Familia de Barranquilla, acta sin número de fecha 25 de abril de 2001, acuerdo a cargo del demandado por la suma de \$100.000. mensuales a favor de la señora Ana Beatriz Martínez Cervantes. Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero de 2012 hasta mayo-2021 y se libra mandamiento de pago por VEINTISIETE MILLONESQUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$27.525.421.) más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde junio de 2021, hasta mayo del 2022, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 27.525.421. más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTINEZ C.C. 41.508.561., a favor de la madre ANA BEATRIZ MARTINEZ CERVANTES C.C. 22.252.625, en contra del señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982, por la suma de VEINTISIETE MILLONESQUINIENOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$27.525.421.) más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2012 hasta mayo 2021, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago que es \$27.525.421., Siendo el valor de las costas \$ 1.376.271.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 15-10-2021.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 072VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ